

## REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN DE APORTANTES AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

En desarrollo de las facultades otorgadas a las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la Ley 21 de 1982, su Decreto reglamentario número 341 de 1988, la Ley 789 de 2002 y teniendo en consideración la naturaleza privada de estas Corporaciones, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA, adopta el siguiente: REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN DE APORTANTES AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS.

### TÍTULO I DISPOSICIONES data

#### CAPÍTULO I: ALCANCE

**ARTÍCULO 1: Objeto.** El presente reglamento es aplicable a las afiliados aportantes a la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA, si por acción u omisión incurren en una o algunas de las causales de suspensión o expulsión enumeradas por la Ley, los reglamentos o decretos, las determinadas en el presente documento y conforme a los procedimientos que se establezcan en las guías que lo complementan.

#### CAPÍTULO II: DEFINICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2: Empresas Afiliadas:** Se entiende por empresas afiliadas, todo empleador que por cumplir los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA, haya sido admitido por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad. **Otros afiliados.** Se entiende por otros afiliados a los trabajadores independientes y pensionados que voluntariamente deciden afiliarse a la Caja de Compensación Familiar, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3: Suspensión.** Habrá lugar a la suspensión de la afiliación, cuando se presente mora en el pago de aportes, inconsistencias en el pago de los mismos, o se incurra en cualquiera de las causales definidas en el presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento, existe mora cuando el afiliado deja de pagar un (1) período de cotización, de acuerdo con las fechas establecidas en el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen, o cuando se identifica que no existe pago de aporte por un determinado trabajador existiendo previamente su afiliación.

Mientras subsista la suspensión, CONFA prestará los servicios sociales a los trabajadores del empleador; excepto el pago de la Cuota Monetaria por el o los periodos incurridos en

mora, así mismo, se suspenden los subsidios en especie, incluido el de vivienda, los cuales se reactivarán una vez cese la mora del afiliado. No obstante, frente a la cuota monetaria se cancelará a los trabajadores beneficiarios las cuotas de subsidio correspondientes a las mensualidades que hayan sido satisfechas por parte del empleador incurrido en mora.

**ARTÍCULO 4: Desafiliación.** La calidad de afiliado se pierde por las siguientes razones:

- ✓ **Desafiliación voluntaria:** La cual tendrá lugar previa solicitud del afiliado. Si se trata de persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal.
- ✓ **Desafiliación por expulsión:** Tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.
- ✓ **Desafiliación automática:** Opera cuando un afiliado deja de contar con trabajadores a cargo, por registrarse la novedad de retiro en la última planilla integrada de liquidación de aportes PILA, o cuando sin registrarse la novedad CONFA constata esta situación.

**ARTÍCULO 5: Pago de aportes a Caja de Compensación Familiar.** Los aportantes afiliados que se encuentren en mora en el pago de aportes, deberán realizar el pago de lo adeudado únicamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

## **TÍTULO II CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN DE APORTANTES AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**

**ARTÍCULO 6: Suspensión Automática.** La suspensión del afiliado operará automáticamente cuando éste no cancele los aportes correspondientes a un periodo de cotización, de acuerdo con lo definido en el artículo 1 del Decreto 923 de 2017.

**ARTÍCULO 7: Suspensión Declarada.** La suspensión será declarada de oficio por parte de CONFA, por las siguientes causas:

- a. El suministro de datos falsos.
- b. Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de los aportes.
- c. La violación de las normas sobre salarios mínimos.
- d. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
- e. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
- f. Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.

- g. No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
- h. Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar.
- i. Afiliar a la Caja de Compensación Familiar personas que no tengan vínculo laboral con el empleador.
- j. Omisión o envío inoportuno de las novedades para afiliación o desafiliación a CONFA, así como las novedades del trabajador y/o personas a cargo.
- k. No suministrar, ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por CONFA para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información pertinente de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
- l. No devolver a CONFA los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que se realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
- m. Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.

**PARÁGRAFO:** CONFA procederá a levantar la suspensión una vez el afiliado haya satisfecho totalmente el pago de los aportes en mora o se acepten las objeciones presentadas dentro del término previsto para dicho fin.

**ARTÍCULO 8: Causales de desafiliación por Expulsión.** Habrá lugar a la expulsión cuando el empleador, incurran en alguna de las siguientes causas:

- a. El afiliado se encuentre en mora de dos o más períodos en el pago de sus aportes sean estos consecutivos o no, o de un periodo por más de dos meses previa suspensión.
- b. El incumplimiento de los Acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre la empresa afiliada y CONFA, o existiendo éste, se incumpla el pago de los aportes de los períodos subsiguientes.
- c. Persistencia de una causal de suspensión declarada.
- d. Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas.

### **TITULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 9: Re afiliación.** Cuando un empleador que ha sido desafiliado por expulsión de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA, en cumplimiento de lo dispuesto en

este reglamento, solicite nuevamente la afiliación al sistema, CONFA deberá recibirlo, previa la cancelación de todas las sumas que adeude por cualquier concepto, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

**ARTÍCULO 10: Información.** En todos los casos de expulsión de **aportantes** afiliados, CONFA informará la decisión por escrito a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Inspector del Trabajo que tenga competencia en el domicilio del afiliado y a las demás entidades o autoridades que por ministerio de la Ley se les deba dar información sobre estos hechos, a fin de que se adopten las medidas del caso.

**ARTÍCULO 11: Ubicación y Contacto de Aportantes.** Todas las comunicaciones originadas en aplicación del presente reglamento, serán remitidas a las direcciones físicas y electrónicas suministradas por el aportante al momento de la afiliación o a aquellas que en virtud de los procesos de actualización de información, sea captada por la Corporación incluso las que puedan obtenerse del registro mercantil.

Sin perjuicio de lo anterior, CONFA podrá recolectar datos de ubicación y contacto de aportantes por cualquiera de los medios legales pertinentes, incorporando en sus bases de datos la información obtenida. En todo caso, para los eventos en que la actualización de datos provenga de fuentes externas al aportante, por lo menos una vez al año, CONFA remitirá al aportante comunicación tendiente a corroborar que los datos contenidos en nuestras bases de datos se encuentran actualizados y correctos, que de no ser modificados por los interesados, serán la base para efectos de la aplicación del procedimiento establecido en el presente documento.

Para todos los efectos de reporte y consulta de ubicación y contacto ante la unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y demás autoridades competentes, el área responsable en ésta Caja de Compensación es la de Aportes y Subsidios.

El uso y acceso de la información de ubicación y contacto de los aportantes, se sujeta a lo establecido en la política de tratamiento de la información adoptada por confa y que puede consultarse en la siguiente dirección: <https://confa.co/wp-content/uploads/2018/06/POL%C3%8DTICA-DE-TRATAMIENTO-DE-LA-INFORMACI%C3%93N.pdf>.

**ARTÍCULO 12: Documentos complementarios.** Corresponderá a la Dirección de la Corporación, aprobar la definición e implementación de procedimientos, guías, formatos y demás documentación complementaria para la correcta aplicación y seguimiento del presente reglamento, los cuales harán parte integral de este documento y su interpretación se realizará en consideración a todos y cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 13: Vigencia.** Este reglamento rige a partir del 1 de septiembre de 2024 , con las modificaciones aprobadas por el Comité del Consejo del 21 de agosto de 2024 y posteriormente por el Consejo Directivo según Acta 699 del 28 de agosto de 2024.